



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en adelante "la Corporación", en adelante "el Consejo", será de carácter esencialmente consultivo compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la institución, cuyo principal objetivo es contribuir con ideas y opiniones que puedan ser consideradas por la autoridad superior en el proceso de toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas públicas, gestionadas a través de la Corporación, en materia de asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y proporcionar a los egresados de Derecho, postulantes a obtener el Título de abogado, la práctica necesaria para obtenerlo en conformidad a la Ley N° 17.995, de 1981, y según lo dispuesto por el artículo 3º del D.F.L. N° 944, del 2 de julio de 1981, que aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en relación con lo dispuesto por el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales.

El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

El Consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate de temas de trascendencia para la política del acceso a la justicia. Se aceptará sin restricciones la diversidad de opinión y el derecho a discrepar en el plano de las ideas y los hechos, pero evitando toda descalificación en el plano moral y personal.

Artículo 2º: Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso desempeñarán sus funciones Ad-Honorem.

El Consejo estará constituido por un representante de las siguientes Instituciones:

- a) Representante de Campamentos
- b) Representante organización de Adultos Mayores
- c) Representante organización de trabajadores de Ferias Libres
- d) Representante organización personas con discapacidad
- e) Representante de organización no Gubernamental

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar otras organizaciones si el Consejo así lo aprueba, y siempre que no hayan transcurrido más del cincuenta por ciento de las sesiones definidas para el año en curso.

Las instituciones mencionadas durarán 2 años como miembros del Consejo pudiendo renovarse su participación en caso de mantener la relación con esta Corporación.

La responsabilidad por la interlocución institucional será siempre de cargo de la Directora General de la Corporación o de quien (es) ella designe en su representación. Estos representantes institucionales participarán en todas las sesiones del Consejo.

Los Representantes Institucionales participarán en todas las sesiones del Consejo.

Artículo 3º: Las Instituciones mencionadas en el artículo 2º, deberán designar, junto con los titulares, a personas en calidad de suplentes los cuales reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros, la causa de ausencia o impedimento, para la validez o eficiencia de los acuerdos o actos del Consejo, adaptado con asistencia de los suplentes.

TÍTULO II

NORMAS ESPECIALES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 4º: Los representantes de las Instituciones citadas en el artículo segundo del presente Reglamento elegirán de entre sus miembros, por simple mayoría, al Presidente del Consejo, en adelante "El Presidente", y a su subrogante, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán continuar en sus cargos después del período indicado, hasta que se les designe reemplazante.

Las funciones del **Presidente**, entre otras, serán las siguientes:

- a) *Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- b) *Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.*
- c) *Informar a la Corporación de Asistencia Judicial de la región de Valparaíso, los acuerdos u opiniones.*
- d) *Informar a las Organizaciones a que se refiere el artículo 2º, por medio de Cuentas Públicas.*

Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán efectuarse tres veces en el año.

El Presidente podrá, por propia iniciativa o a petición de tres de los miembros del Consejo, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las dependencias de la Corporación.

El quórum para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el Presidente fijará nueva fecha, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante.

La tabla de los temas a tratar será acordada en la sesión previa, no obstante el Presidente del Consejo podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo; en este último caso se deberá solicitar por escrito al Presidente con 15 días hábiles administrativos de antelación a la fecha fijada para la sesión.

El presidente del Consejo, por propia iniciativa o a petición de tres de los miembros del Consejo, citará a reunión a quienes estime conveniente y no formen parte del Consejo. Lo anterior, de acuerdo a las materias a tratar. Dichos participantes, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6º: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y en su ausencia por su subrogante.

Artículo 7º: Los acuerdos del Consejo relativos a políticas públicas se adoptarán en forma consensuada. En el caso de no existir consenso o acuerdo respecto de temas relacionados con alguna política pública, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

Artículo 8º: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso deberá dar cuenta al Consejo, en cada sesión, sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados, y los acuerdos adoptados.

Artículo 9 º: El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por la Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Ser el representante de la Corporación ante el Consejo.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Presidente.
- c) Actuar como Ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 10º: El Consejo contará, además, con un Secretario de Actas, el que tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones, a saber:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo, incluida su asistencia, y mantener un archivo de las mismas;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- c) Enviar copia de las Actas del Consejo a la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Se deja expresa constancia que los cargos de Secretario Ejecutivo y de Secretario de Actas serán nombrados por la Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.